# BOLETÍN OFICIAL ES EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE LEON.

CORRESPONDIENTE AL DIA 12 DE JULIO DE 1924

PRESIDENCIA DEL DIRECTO-RIO MILITAR

ESTATUTO dei Tribunal Sapremo de la Macienda pu-

(Conclusión) (1)

Articulo 5.º Bi Tribanal Supre mo de la Hacianda pública tendrá pn Delegado, designado a su pro-puesta y do la especialidad que si servicio exija, entre los funcion rios de cetagoria do Jefes purtenacientes nios Cuerous dependientes del Mi nisterio do Haciende y a los de la irryanción de Ejército y de la Armeda, on todos for Centros y de-pendencias de la Administración el ell y militar, denda sa liquidan ingranos y un reconozcen o higan efectives obligaciones del Estado. les custen Delegador asumirán la plantid de los derachos y debares que por las Layes y Regementos na hallan reconnecidos a los funcionerios ficultados para ej foer fun-cionex interventores y flacalizadores

en dichos Centros y dependencias. Articulo 6.º En relación e la fice!ización consuntiva do las Haciendas públices es de computencia

del Tribuna Supremo:

Riquerli la presenteción de todas las cuentas que deben nome-terne a su calificición en la forma y énoce prescrites por les Leyes, R gamentos o Instruccionas, comenerg no socorom col a obasite tarles por los medios que se establecec un oals ley.

2º Revier, pera su Centora dafieltiva, el ex-men de las cuentas de 8 Pundacion - benefices y bene Provincentes que hubiaren hacho le Dirección general de Administra Pública, en uso de les stribuciones co feridas a estos Centros por las histracciones de 14 de maizo de 1889 y 24 ds. julio de 1915, respec-tivamente, pudicado, a tal efecto, I questra los mismos, reclamar to se Circ do dounmentos, formular re Prins, empleer in dies de apremio V. en gyovrni, e jercifar las demás ficultades are in conceden at Til butes pera si ex unen de cuentes por P. H. Oranta Es ir tuto.

5° Redient el examen que da fes to alles sometides a su conficection hibleren hichn in Dirección genele Sección que en es Ministerio de la G bymación tengo a su cargo in catabidad provació; exigo de difian corresponda los documentos 1 - 34 Expression Cuantas requie. ton; pomer los raperos que ofrezona. opendo las contestaciones de los in-

ternsados, y dictar fallo sobra allas. 4.º Conocar de los expedientes de responsebilidad por nicences o maiverenciones de fondos públicos descubiertos fuera del examen de

les cuentas.

5.º Declarar la absolución de responsabilidad y cancalación de sus obligaciones en favor de los que lengan flanzas prestadas para es manejo de caudales perteneciontes al Estado, e los fondos provin-ciales y a los de las instituciones benéficas del Protectorado del Go-

bierno.

6 Conocer, en la forma que se determine por el Regiumento, de fos recursos de apelación que interpusionan los Depositorios de Ayentamientos y los Administradores de fondos de Beneficencia que respiten alcenzedos en eus cuentas respactivas, con arreg o a lo que disponde

la ley.

7. Examinar y comprobar inscuentas gansalas dal Estado que radacte la Dirección ganeral de Tasorerla y Contabilidad y decisrar su conformidad o les diferencias que ofrezcen, cotejadas con las parcia-les presentadas al Tribunal y con les disposiciones del presupuesto correspondiente.

8.º Exigir de todas las depon-dencias del Estado, sin distinción de remos ni Mialiterios, o de quien corresponda cuentos informas, ostados, decumentos u otros comprabantes considere útiles o conducentes a los fines de su institución, ya so trate del examen de las cuentes o de la intrucción de os expedien-tes por alcances, destacos o libereción de flanzas; y, tento en estos casos como en los de rendición y presentación de cuentas por los Contros, oficiasso particulares sujetos a deriar, compajar a los moro-sos por los medios da apremio graduel que so establacen por esta dirposición.

9° Librar y prear al Gabierno certificación del resultado que ofreciera el eximen y comprebición de las cuentes denerales del Estado.

10. Redector y presenter a les Cortes, dentro de los plazos nafa-ledes ou le loy de Administración y Contabilidad una Mamoria relati-Ve it la cuenta general de cada presummesto haciendo les observacionos y proponiondo las reformas a dua diaren lugar ion abusos advartidos en la recoudación y distribución de los fondes públicos. Esta Mano ria se publicas en la Gaceta del cia siguiente a equel en que son presenteda a las Cortes.

11. Pasar al G. bierno en la miama facha en que sea entregada a las Cortes, copia de la Mamoria ex-preseda en el caso anterior, a lin de que dentro del pizzo de dos meses pueden los Ministros responsables

présenter a elles les contestaciones de descargo que juzgasen convanientes.

12. Examinar los expedientes de contratos de todas clases que le pere el Gobierno y dar cuenta a las Cortes en Memoria extraordinaria, siampre que a sa fuicio se hubieren cometido en ellos faltas, abusos o liegelideden.

13. Der cusnta a las Cortes, en Memoria extraordinario, de tudo acto liegal que los Ordenadores y Delegados interventores del Tribunel ponden en su conocimiento en descargo de su responsabilidad.

Articulo 7.º Cuando el Tribunal chierva retreso en la rendición de cuentas, requerirá y compolirá di-ractemente y de oficio a la Direc-ción general de Tesoraria y Contabilded, on cun'quiere otra de las Oficines centrales de Contabilidad que incurriere en demora.

Con respecto a los funcionarles y perticulares obligados a rendir cuentes, las Oficinas contrates del caino correspondiente emplasien, desda lurgo, los madios de coscelón que esten al sicasce de au autoridad contra los meronos, y 2010 an ab caso de ser ineficacas sus esfuer-zos, derás cuenta al Tribunal, quien procederé a compeler a los responsables on uso de su justadicción auperior.

Articulo 8.º Los modios de apremio que el Tribusal podrá emplear gradusimenta, son:

El requerimiento conminato-La imposición de multas

hasta la contidad de 750 pesetes. La suspensión de ampteo y

suelda que no excede de dos mesos.
4.º Le formación, de olicio, de la cuenta retrosada, a curgo y riergo dei apremiudo.

5.º La propuesta al Gobierno de la destitución del mismo, aln per-juicio de la formación de ceusa por desobadiancia, cuando en ella concurissan circunstancies agravantes a juicio del Tribuusi.

Estos medios de apremio regirán en toda su extensión para los cuen-

tadantes perticulares directos. Respecto a los Directores gano raies, la suspensión de empleo y sueles de que habla el caso tarcaro sastin de del timb de les les les proporties de proporties de Gablerne, y no estimada por ésta, su negetiva asrá objeto de la Mamoria sanal sobre los vicios o sbusos de la Contabilidad o de una Memoria extraordina ris, según las circunstencies del Caso.

Articulo 9.º La jurirdicción del Tribunal en los asuntos anterior-mente especificados aicanza, con dezagación de todo fuero, a los que

pertenancias del Estado; a los Ordenadores, Daie gados Interventoras y Pagadores, y los a herederos y cause habiantes de todo: alice.

1.4

1

生的基

En los casos de responsabilidad por phases, infracciones o faltar, ningas empicado o comisionado podra excesses per obadiancia di bida, al no acreditera inmedictamente ante al Tribunal dua h'zo chestver por escrito a su jefa o superior inmadiato in legilidad del acto, y que éris rapitió, sin embargo, orden escrite para su ejecución, Cuendo concurren estos regulatios, ai Telbanst exigirá la responsabilland z los Jeter que hubiesen dado in ordar, o scordară lo conveniento, conforme s los párrefos 10, 11 y 13 del articulo 6.º

Articulo 10. Bi conocimiento de los delitos de faisificación o molveranción, y cualtriquiera otros que puedan cometerse por los emplandos en el manejo de fondos públicos, corresponde a los Tribunales competentes, a quienes el Tribunul Suprenio da la Haclenda, pública remitiră el daste da culpa que aperezca cuando en las cuentas o expedientex do alcandes hallare Indicios de aquellos delitos y no constese que ao hebla pasedo dicho tento de cui-pa por los Dalegados del Tribunal.

Buta tranilta se antendera sin perjulcio de los procedimientos que corresponden administrativamenta pa-

ra el relategro de los descubierlos. Artículo II. Los expedien es so-bro cebronza de sicences y descu-biertos de lacientan por el Tribunal o por ses Dolegados Indopandi ntements do or expedientes gabernati-Vos das proceden.

Si en untos procedimientos se suncitaren tercorias de domisio o de prelación de créditos, se reservará su conocimiento e los Tribuncies de Justicia a quisase corresponda.

#### CAPITULO III

DEL CONSEJO INTERVENTOR DE LAS CURNIAS DEL ESTADO

Articulo 12. En la época de la prograsción de la Mimoria refirento e la Cannia ganacai del Estudo da cada prespanacio, se republiá el Consajo interventos de las Chentas del Briedo, que netera formado:

2) Dos Presidente del Telbunal y

Magletrades da Cualitas; y

b) De ien representantes de las colectividades de contribuyantes a que se r. flere el acticulo 18, que hayou presentedo un mos entes sus credencialos en la Secretaria ganorai dai Tribuoci.

Esta Consajo zará presidido, con amplies facultados, por el Praviden-

te dei Tribues).
Actione 13. En le primere sesión de cada ejercicio y después de deciarer constituido el Consejo, en por su empleo o por comisión tem-poral y especial administren, recan-den o custodien efectos, caudales o deles, se dará lectura a las obser-

(1) Véase el Bourtin Oricial. mes actual.

diez de deloz idor LE 44 ina-In! obti Q#.

.

ites.

'a de de al 112**4** . Cen ı. də Ble.

ran; Po. orte,

9 97 Con

mitt.

ter-

due

abe.

٠عالا±

AL. ene. lac. felz late inca té ei a d∎

proante. o la n ei cla. eida i Gli rde, aten SA. ۸áon•

**m**!! !nr nia. 85 A

dcile f Ro. nto

bС

Jon

24. 45

vaciones hackes por el Tribunel en nao de sus atribuciones, tento referentes a la gerilan del Gobierno, como a las modificaciones o reformas que en la edministración financiora have hacho of mismo.

Por procedimiento oral se darán explicaciones o se heran scistaciones pars la mas perfects inteligencia del Contojo y se contestera por el Tribunal a las observaciones que hagan los representantes de los contribuyentes, quedando en la Secretaria general # su disposición, durante al piezo de disz das, el pro-yecto da Mamoria y la Cuenta ge-neral a que ésta se reflera, con sus Instificantes.

Articulo 14. Transcursido el pia zo de estudio, se cetebrará la scrión O soriones, sin diaz intermedios, que Bean necesstias, sunque sin exceder de sels, para que se discutan y aprueban o rechicen, por vot ción nomical, las rectificaciones, reformas, ampileción, inclusión o exciusión de observaciones, tanto de les que figuren en el propecto de Mamoila presentado por el Tribunel, como de les que formujen por escri to lus rapresentantes de los contribuyenter.

Caso da que aiguno de los com-ponentes del Consejo, y con el asenzo de éste. lo estimata oportuпо, за всопірайній в із Мэплогія зи voto particular, autorizado con su firms. En todo caso, los votos particulares constatén en les actas.

Artículo 15. Puera de este perio-do de actividad ob igade, el Consejo Interventor de las Cuentas del Betado, sólo se rounirá, cuendo asi lo acordaren las Cortes, para resolver sus consultan.

#### CAPITULO IV

DEC EXAMEN Y IUICIO DE LAS CUEN-TAS, DE LOS ALCANCES Y DESPAL COS Y DE LA CANCELACIÓN DE PIANZAS.

Articulo 16. El Regiamento or-gánico del Tribanal establecerá las regles de procedimiento que hayan de observarso en el elercicio de las funciones encomendades a colo ordanizmo.

Para su desettollo se tendrà en cuenta la mandado por las leyes vigentes, procurendo a todo trance ndapterla a les nacesidades modernue, simplificar transites, abraviur plazos, suprimir reputiciones, concrater senciones y, on general, imprimir a los cervicios la mayor celaridad y eficacia, sin perjuicio, por privación o limitación, de la defensa del cuentadante, pero sin demora para resurcir de deños al Tespro pú-₿9ca.

Artículo 17. Como es princípio fundamental de la organización del Triboust due cada funcionario riade labor parsonal en relación con su Cate goria, se astablacen las siguiontes para los trabajos, según su tinportancia:

Primera colegoria: Las chilgaciones presidenciales.

La Secretaria general y Jafatum dai parsonal.

Examen y centura de la cuenta general del Estado.

ldem de créditos extraordinarios. supiamantos, transferencias o interpretación de la ley de Presupues-

Examen, censure y failo de las

cuentas del Tesoro (remo de Que-

idem del camo de Marina. idem de la Tescreria Central (to-

dos los ramos). Idam de las cuentas de Pundaciones benéficas y banéfico docentes. Asesoria técnica de Legislación dministrativa y contable y Estadistice financiera.

Segundo categoria: Examen, conaura.y fallo de las guentas del Te-soro (todos los ramos), de las pro-vincias de Madrid, Barcelona, Va-lencia, Sawlia, Cadiz, Granada, Malega y Coruña.

Tercera categoria: Examen, can-sura y failo de las cuentas del Tesoro de las provincias de seganda ciase.

Deude pública, Ceja general de Depósitos y Ordensciones de pagos. Reintegros de todas les procedenclas y conceleción de flanzas.

Cuerta categoria: Examen, cansura y failo de las cuentas de Giro postal, Loterias, Telégrafos, Caja Postel da Aborros, Timbra y Teba-cos, Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, Cuantas provinciales, y Timbre, Cuentas Archivo y Bibliotaca.

Negociado de personal.

Quinta categoris: Examen, consura y failo de las cuentas del Tero-to de las provincias de tercara clasa. Sexte categorie: Los demás ser vicios que detalle al Regismento.

#### CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PER-SONAL.

Articulo 18. El Tribunel se compondrá:

I. Para sus funciones elecuti-

a) De un Cuerpo especial técnico constiluido por: Un Presidente, intersentor gene-ral de la Administración económica del Estado.

Un Megistrado de Cumdus da

primera ciare, Secretario general y lefe del personal. Un Megistrado de Cuentes de

primare ciase, Censor.

Medistrados de Cuestas de primara, segunda y tercera clasa. Jueces de Cuentus de primera.

augunda y torcere class,

Un Archivero Bibliotecario. b) De Delagados-Interventores pera el ejercicio de la fiscalización en todos los Cemtos y Dependen-cias ministeriales donde se liquiden o reconozcan derechos y obligacio-nes del Estado. Estos Delegados seran designados pon el Prasidente, a propuesta del Tribunal, entre los funcionarios especializados en cada

Da un Cuerpo auxiliar, formado por Oficiales de primera, se-

gunda y tercero clase.

II. Para sus funciones atesoras a las Costes, adamés del Cuerpo especial técnico citado as el parrato anterior, el Tribanal se compondré de una representación de la masa ciudadana contribuyante, formado por dos Delegados y un supiente, para casos de encante, nombrados por elección general entre los in-dividuos que las componen por cada. una de las agrupaciones de Corporaciones oficiales siguientes: Camaras del Comercio, de la Industria, Agricolas, de la Propiedad, Asociactones de profesiones liberales y Arcciaciones obretas.

Articulo 19. El nombramiento de Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, se hacă (libre-menta por los Pracidentes de los Guerpos Colegistadores, entre los Magistrados de primera clasa de dich. Tribunal.

Caso de discrepancia igraductible. recent el nombremiento es el Misgisurado de primera clase más an-

tioun. Articulo D. El Secretario gene rel, el Censor y los Magistrados de Cuentas de tercera ciase, serán igualmente nombrados por los Prasidentes de las Câmeras, por con curso de mérito y a proposite rezo nada del Tribunel, a la cual se acompañarán las hojes de servicios y rejaciones de méritos de todos las concursantes, pera justificar, no sélo los que ceánan, sino también que posesu "las condiciones Indispensables del ser: Magistrados de primera ciese, pera los dos primeros cargos. y Jimz de Cuantas de primera ciase para los siguientes y contar diez años de servicio di Estado, computándose únicamente a este efecto ios prestados en sus Cuerpos de procedencia y como tales jueces.

A Magistrados de Cuentas de artmera y segunda cisse se ascenderà por ridurose antiguedad entre los do la cotegoria inmediata inferior.

Articulo 21. Los Jusces de Cuentas de la ditima clase serán nombra-des, a propaesta del Tribuna, por Real decreto de la Presidencia del Gibiarno, previo concurso por tur-no entre los Cuerpos de Oficiales del Consejo de Estedo, Abogados del Estado, Pericial de Contebulidad, de Intervención del Ejército. de intervención de la Armede, general de la Administración de la Hacianda pública y de Oficiales auxi-

Las condiciones que han de raonir sus individuos para tomar parta onir sus individuos para temas para concurso soni: Tener la calegoria de Jate de Nagociado, para los civiles, y Jefe u Oficial primero para los militares y marinos, y poseer más de dos sãos de servicios al Estado, contados en igual forma que la preceptuade en el articulo enterior al tratar de los Magistrados de tercera. Los procedentes del Cuerpo administrativo de la Hacien de pública y det de Oficiales auxi-llares del Tribunal habrán de tener, además, el diploma de aptitud a que na refiere el último párcato de este erifculo.

A fm de que todos fos Operpos antes dichos tengen en el Tribunal une representación ponderade, cuasdo el funcionario que produzca in vacante procediese de siguno de ellos, se le dará a ese Cuerpo, y, en caso contrario, al concurso se convocara por rigarosa relación de turno, siguiendo el orden en que han sido antes enumerados. Cunado an condúteo se deciare desierto se corrent el turno el Cuerpo que figure a continueción.

Angulmente, el Tribunel celebrará, de le époce que determine el Reglamento, ejercicios de oposición para diplomar la aptitud a ingraso en el Tribúnal del personal muscuil no del Cuerpo general de la Administración de la Hecienda pública y del de Oficiales auxiliares de aquel.

A Juez de Caestas de primera y segunda clase se sacenderá por ri-

gurosa antiguidad antre los de la

Categoria inmediata inferior.
Articulo 22. Los Oficiales 24 tercera cate ingreserán por oposi. ción. Pera tomar parte en ella sorá preciso pertanecer a la escala auxiliar del Tribunal de Cuentas, a les escalas técnica o auxiliar qui Cuerpo general de la Administra ción de la Hacienda pública, con dos años de servicios, a tener if. tulos menores (Perite mercanti, Maestro de primera enseñanza, Ba chiller, etc.) y haber cumpitée dez Paseis afios, sin pasar de los vainte

El nombramiento de Oficiales se hará, a propaesta del Tribanal, por Real orden de la Presidencia del Gobierno, y el escento será por tigurovo tueno de antiguadad entra los da la categoria inferior inmedieta.

Articulo 25. La categoria y habares dal parsonal del Casrpo te:ulce se squiparerán: Los des Presidente del Tribunal, a los del Presidante del Tribuna Supramo de luiticia: los de Magistrados de primara, regunda y tercera clasa, n los da los Presidentes da Audiencia Territorial, Migistrados de ella y Migistrados de Audiencia provincial, y tor de Juaces de primera, segunda y ler-cera Clase, a los de Juaces de término, ascemo y entrada, respecti-

Los habans y catagorias dal parsonal del Cuerpo suxiliar se equipararán a los de los Oficiales de la A 1. ministración civil.

Articulo 24. La casación de todo el personel serà:

Primero. Por jubliación automática, al campitr la edad prescrita por la ley de funcionarios civiles; Voluntaria, al rounir cuorente enos de servicios abosables, y forzosa, por imposibilidad físico, apraciada por la Junta de Gobierno del Triba-

nef. Sigundo. Por habar aido conda-nado por la comisión de deitre co-

múa. Tercero. Por respindión elecuo. lattent etneibege en expediente instruito ai funcionato, an al cual necesariamente será oldo. Dará origen a este expediente, no sólo les faites cometidas en el ejercicio del cargo, siap también una conqueta pu-bilca o privada que perjudique a la honorabilidad dat funcionario o a ios prestigios del Tribunal.

Cuerto. Por resolucida firme del

Tribunal de Honor. Articulo 25 E Prestáente y los Megiatrados de Caentes no pueden ner parlentes at affines entre st inst te el cuerto grado, inclusivo, al 40 tos que fueren Presidentes de las Cámeras en la época de su nombramlento. Tempoco apedea ester directe o indirectemente intercendos o empleados en Empreses, Sociedader, establecimientos que contratat con a) Gobierno, o que produzen s'gana ciase de cuenta con el Bitado.

Articulo 26. Los funcionarios del Tribunei no podrán deliberar en sauntos que les concierna personal. mente ni en los que se halles intereundos una partentes o affices hasta al cuarto grado inclusiva.

Articulo 27. Los cargos de Pra zidante, Mogistrados y Junces de Cuentas serán incompatibles con otro empleo oficial y con el desem-

14

幸福

1

mates, Diputacionsa provinciales y

E. ... d÷ ∣a

8 2

Posi.

la są.

etCa;4

tas, ą

r de

listra.

Con

er 1/.

antic,

B.

ainte.

de se

l, pot

4 Cal

Of the

Grife a

inma-

€ ha•

ete:-Prest.

Prasi

Jus-

rim:

Os da

Րգրլի

l-g "

7 :08

y leg-

191

Pacil.

I t∋do

lomé.

acrhe

Viter:

2015.

Clad4

Րութա

១ភភិន

O CO-

jecural /a

COLD.

faltas

Cit.

nd:

á la

0 8

ig ån)

y lot

a dian

'dine

ni da

. las

ոնյա,

ar dir

មេស៊ីជាន

1465

aia0 z.can

80

arios

IF AN

-lage

latér tu el

Pra.

d.

COR

carn.

Ayratantientos.
Artículo 28 Las responsebilidades del Presidente del Tribunal por actos restizados en el ejarcicio de por funciones privativas, serán de-perades y declarades por las Presipersuos de les Camares que le sombren; les de les Megletrados de Carrios, por la Junta de gobierno, in de los Jueces de Cuentas y demas personal, en Sale comoneste de eingo Megistrados con el Presidang. En todo caso, in depuración y diciaración de responenblidad será madiante expediente, con audiencia

del Interessão.
Asticule 28. El personal de los Caerpos técnico y sugilier no podrá sunque fuera por escenso, deblendo dagemartier aus Corgas precisemenin Camaras legislatives.

# CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES PECULIARES DEL PRESCIENTE, SECRETARIO GB NERAL, MAGISTRADOS Y JUECES DE CUENTAS

Articulo 50. El Presidente, como jejo de Tribunal, tendrá a su cargo el gobierno interior del mismo, con les atribuciones y deberes que ex-preserá el Regismento, Como Interventor general de la Administración aconómico del Estado, esumirá la más atte representación de la fiscalisición finaciera en las relaciones de este o gantamo con les Cortes y con el Orbierno, con les airibacio-ne y les esponsebilidades que sehibra et Regiemento. Articu o 31. Los Medistrados de

Cuentas antenderás persona mente, Tromo función ordinaria, en al examan, censura, discusión y failo de los cuentes y despacho de xervicios que, un nemonta con ra categoria, es corresponda y se les esigne por Regamento y por orden dei Presi danie. Colegiador, y como función autrordinaria, formarán tres de sios, que no hayan entendido en el asauto, según turno. Sala de tegunda instancia, para la apelación en lurisdicción gratuite, y stele, en igual forms. Sete de Casación.

Articuro 32. Le Junta de Qubier-No. pera los asuntos que sa Citan en R gam niu, la compondrá el Presi dente y todos los Meglistrados de

Articulo 33. Uno de los Magistrados de Cuentas de primera ciase simeeré les funciones de Consor en la Sala in Casación; vigilará la oporlena presentación de cuentas; conlignară su cenaura en las que se Tilera especia mente olrie, o en las que él pide hacerio entes de su tallo; leia of to un los expedichies de el-Chaca y desfalco y en los casos de a zambanto o cancelación de flanzes; representaré a la Haciende pública en les apaieclones ante la Sala de saganta instancia y en la de Casacián, y asintică y será oldo en les Juntas de carácter disciplinario y en todos los actos de remción con las

Articulo 34. El Secreterio gene-lei tendré a su cergos.

Le reducción de la aceas y acuerde del Tribunei; la comunicación de int providencias que se acuerden por

peño de cargos electivos de las Cá- ; nes; la sedección del estado general P cubrir la plantilla que se le marque populaciones provinciales y ; que anualmente se formará de las E a su Sección interventora. cuentas que deban presentarse el Tribane: el registro de su presentación, curso y fenecimiento; la co-rrespondencia con las Autoridades y oficinas públicas; la formación de estados y resumen anus de lus tra-bejos del Tribucei; la Jefature del personal de este organismo y las semás funciones que al Regismento le stribuys.

Articulo 35. Los Jusces de Cuentas tendrán las atribuciones inherenjes al examen, consum, discusión y fallo de las cuentes que re le asig-nea en primera instancia, y los Jas-ces especialmente destinados a elio, in vigliancia del cumplimiento de sus contencias, hasta que sa deciare el sobreselmiento de la cuenta o expe-diente por reintegro el Tesoro pú-blico del importe de la responsabilidad firme y ajecutoria, o por decla-ración de inspirancia.

Articulo 36, Los functionaries dei Carpo Auxillar tandrán las atribuciones y ob igaciones que determine, en orden a su clase, el Regia-Manio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITOR AS

Primera. El presente Decreto en-trará en vigor el 1.º de juilo del coreiente sho.

Sigunda. A pertir de la fecha citada en la disposición enterior, quedarán suprimidos el Tribunal de Cuentas del Reino, la Interesación general de la Alministración del Es tado y in Intervención civil de Que-rra y Marina y del Protectorano da España en Marinecos.

Torcere. El personal actual de Contadores, Oficiales y auxillares del Tribunel de Cuentes del Reino, pasará « depender del Tribanal Supremo de la Hacienda pública.

Los Contadores ocuparán les pla-233 de Megistrados y Jusces de Cuentas; el útimo del escalefón ocupará la última plaza de Jusa de Cuentas de tercera clave, y en or-den astendente se cubrirán les de-más. Les vacentes de Magistrados que resulten sin cubrir se proveerán en la forma que se determina en la octova disposición transitoria. Como excepción al articulo 20, interin substitu personel de los actuales Contederas y Oficiales procedentes del Tribunel de Cuentes, se reservará a los Contedores, la primera pieza de cada tres que vaquen de Meg strado de tercera, y a los Officiales, la primera, también, de cada tros que vaquen de Juez de tercera, provoyéndose ambas por rigurore antigil idad.

La escata de Auxiliares del Tri bunel da Cuentas, dotade con 2.000 mayatas, sa deciara a extinguir,

Cantte. Bi personal del Centro directivo abnominado intervención general de la Administración de la Heclenius públice, se fand rá en los servicios pecullares del Ministerio de Haciende, y el de le Oficina centrei de la Intervención civil de Queren y Marina y Protectorado de España an Marruecos, se reintegrará a sus escelatones y Ministerios,

Dei que ejerze funciones fisceles an al primer organismo, y da todo al personal del segundo, se afectorá al Tribanal Susramo de la Hacianst biesigente' segiu ans stupneto. que bapiere aj dne seu necesario bass . beicipa utejeuqu u ju catedotia au.

Quinta. Todo el personal que a la publicación de este disposición ojerza funciones fircales o interventores en Centros y organismos dis-tintos a la Oficina central de la intervanción civil de Guerra y Marina y Protectorado de España en Marrescus y al Centro directivo, in-tervención general de la Administra-ción de la Hacienda pública, pasará undepender, on orden a sus funcio-nes, como Delegados sel Tribunal Supremo de la Hacienda pública, connervando sus escalatores propios y preeminencias populares.

Senta. Toda le documentación funccida y en trámite del Tribunal de Cuentas del Reino, se entrega á. debidements carificada, at Telbunal Supremo da la Haciend i pública.

Séptima. Si por consecuencio de la adeptación de personsi en el Tri-bunal Supre-o do la Hacieuda pú-blica ocurrieran vacintes, se con-vocarán, en el térmico de un mes, a contar de la constitución de este Tribunal, ira concursos a apasiciones para cubricias aegún corresponde, en armonia con lo dispuesto en este Betatuto.

Octave. Los primeros Presidente, Secretario general, Censor, Ma-glatindos de Cuentas y los demás cargos que por razén da vacantes corresponda a las Cortes proveer, con airegio a este Real decreto, untes de que aquéllas pueden hacerlo, se efectuera por el Presidente del Directorio Militer, de acuerdo con éste, después de heche la edeptación de la disposición complementaria tercera.

Notene. La Sección de Inter-vención del Ministerio de la Guerra, creade por Rual decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de junte de 1915 y la Inier-gención central del Ministerio de Marine, subsistirán con sus actuaies organización y competencia, sin otra veriación que la de paper a depen-der del Tribunal. y ser nombrados, a propuesta de ésta, los Jetes que hayan de estar al frente de las mis-

Décima. El Gebierno provestá. con tode la trevidad posible, a la formación y publicación del Regis-mento orgánico del Tribunal Su-premo de la Fiscienda pública.

La pauta ganeral de dicho Regla mento será: vimpificación de irá-mites, brevedad en los piezos, especilicación de senciones, unidad de servicios y eficacia en la función, Undécime. Si como consecuen-cia de la facultad concedida al Go-

bierno por la disposición transitoria 8,º pera hacer los primeros nombra-mientos de Presidentes y Magistrados de Cuentes del Tribunal Supre mo de la Hacienda publica recayese siguno de silos en Magistrados o funcionarios del suprimido Tribunal de Cuentes. y éstos, como conse-cuencia de las nuevas calegorias y sueldos establecidos en la correspondiente plantille, aufrieren une disminución en los haberes que vinieren percibienda, se fe abanará en concepto do gretificación, la diferenche entre su sueldo anterior y el que en lo succeivo hayan de percibir; antendiéndose que dichas gratifica-ciones cesarán cuando el que las

perfor inmediata o ceso en su cergo.

cualquiara qua san la causa. Duodécima. Quadan derogadas cuantes disportaiones se opongin a les contonidas en esta Raal decreto.

Madrid, 19 de junio de mil noveclaptos vainticuatro. - Aprobadomos S. M. - Primo de Ri era.

# Plantilly del Telbungt Supremo de in Haclouda Publica SECCION DE CUENTAS

Personal técnico

Un Presidente-Interventor gennra'

Un Megistrado de Cuentas de primera casa, Secretario general Un Megiatrado da Chantas da

primera ciase, Censor. Dos Magistrados de Cuentas de primera clase, ocho de segunda cla-

se y doce de tercera ciase. Calorce Junces de Cuentas de primera clasa, diaz y sals da segunda clasa y diaz y ocho de tercata clase.

Cuerpo auxiliar

Valntiseis Oficialos de Administración de primera clasa, velatinueve de segunda clase y treinta y dos de tercira class.

SECCION DE INTERVENCION CENTRAL

Personal del Cuerpo pericial de Contabilidad

Un Jefe de Administración de primera cisso, otro do segunda y otro de tercera.

Personal del Cuerpo auxiliar de Contubilidad

Un Oficial de primera class, otro de segunda y otro de tercesa,

Personal del Cuerpo general de Hacienda

Un Jafa da Administración de primera ciasa, otro de segunde y otro de tercera.

Un Jefe de Negociado de primera ciane, ciro de segunda y ciro de inr-

Dos Oficiales de primera class, matro de segunda, cuetro de ter-cera, y seis Auxiliares de primera ciare.

#### DRLEGACIONES

Los funcionarios de fos Casapos de Intervención Militar, de Adminis-tración de la Armada y del general da la Hacienda públice o cue quiera olro que tengan a su cargo funciones fiscales o Interv nioras en los diferentes remor de la Administra-

ción central y provincial.

Madrid, 19 de junio de 1924.

Aprebado por S. M. = Primo de Rivera.

(Gaceta del die 20 de junio de 1924).

DIRECCION GENERAL **BB COMUNICACIONES** 

Sección 1.º—Nagociado 3.º

Administración principal de Cotreas de León

Debiando procederso a la celabración de la subasta pública para contrater la conducción de la correspondencia cficial y pública, en automóvil, entre La Bañaza y Santa Maria del Páramo, bajo el tipo de dos mil translentas solenta y cin-co pasatas enueles, por término de cuatro años y damás cuadiciones del pilego que está de manifesto on esta Administración principal y Estafetas do La Bañeza y Santo Maria del Páramo, con arregio a lo prevenido en el capítulo 1.º, ert. 2º. dei Rigismanto para regiman y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Reat decreto de 21 de marzo de 1907, se méviecte que se admitican las pro posicioner que se presenten, en pa-pel timbrado de 8º C'axe, en esta Administración y Estatais de La Bañeza y Santa Marie del Páramo. previo cumplimiento de lo dispues-to en la Real orden del Ministerio de Ha fenda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 7 de ego to prozimo, inclusive, y que la aperinsa de pir gos tandrá logar ento el J fe de esta Principal, oi dia 12 dei mismo mes, a las once horas

León 7 de julio de 1924 -Ei Administeder principal, A varg nzalez. Modelo de proposición

Don Fulance de Cal y Tel, natural de ..... vecino de ....., su obilga n desempetar in conducción dierin del corre o entre les effeines del Ramo de La B. Naza a Santa Maria del Páramo, por el precio de .... rete-tue .... céntimos (en totre) anueles, con arregio e les condicto ca del plisgo aprobado per el Giblerno. Y para seguridad do esta proposición acompeño a ella, y por a parado, la certe de pago que ocredite haber depositado an.... in cavildad do..... pesates, y la cédula pareonal.

(Pachy, y firma.)

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACION DE HACIENDA DR LA PROVINCIA DE LUGE

## Circalar

La Disacción general de Propiedades o Impuestos, comunica a este Dels gación, lo siguients:

aVista una convolta hacha a esta Centro directivo por el Arcelde de Bicurial (Caceros), respecto a la forma an que de be tramiteres y docomentos que han de componer el expediente de ceulon de terrenoz. sciicitada por aqual Ayualemiento, ecc giéndone a los beni ficios concedidas per el Rent decreto de 1.º de diciembre de 1925; y a fin de nyiter auden Acerca des perticular, este Dirección general he acordedo proclest los axiromes de que se trate, nieniéndose en un todo a le pres crito on el Regioniento de 1º de febrero del corriente i no (Gaceta da: 2), diciado para la apierción del Rem deureto nates mencionado. Al efecto, algnifico a V. S. que los Ayuntemientos o Juntes administratigos interesades usbarán formar los exp distan de referencia con los deceminates algulanta :

1.º lortencia 661 Ayuntentlanto o Jucto comfetsite(tva det per bio intri sanco, co icliando la cesión dirigide et Michitario de Hacienda, encontento que tervitá de cubeza a ex-

pediente 2." Copie del note do le souton en que dichar entidades, segun los car s, hayan tomedo el acuerdo da formular la pottelén, fanto per propin ir iciativa como a solicitud da ion vecinos, ecompañando en este caso la instancia respectivo.

Escrito en que sa consigna, caro de ser conocida, la cabida de los terrenos objeto de la cesión, o

en otro caso, la manifestación de ignorarse, y carlificado haciendo constar la propieded o la posseión de los terienos a favor del pueblo solicitante, si no se trata de montes

catalogedos. Certificación del número de vacinos del pueblo solicitante, a fin de apreciar sa relación con la cabide de los terrenos, por no poder pasar de una heciaren la superficie a ceder a cada vacino.

Informe del Consejo provincial de Fomento acerca de la solicitud de cesión, que habra de emitir-Junto administrativa del pueblo rea-

6.º Certificación del acuerdo, que habrán de tomar el Ayuntamiento o is entided local mehor, blen optando por nombrer patito para que juntamente con el designado por la Dirección general proceda a la taración de los terrenos, o blen conforméndose con al valor que aste úl-

timo las asigne.

7.º Cuando se trate de montes declarados deheses boyales o de oproyechamiente comun, certificación de la Delegación de Hactende respectiva en que conste que se ha satisfacho el Estado el 20 por 100 correspondiente a la excepción de Vanta >

Lo que so publica en este periódico oficial para conecimiento de los pui b os interesados.

León 4 de julio de 1924.-El De egido do Hacienda, Marcalino

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEGN

#### Anunelo

El Sr. Arrendatario de la recendacion de contribuciones de esta pro-Viscla, con facha 2 del actual, participe a esta Tesoraria haber nombrado Recaudador auxillar de la zona da Villafran a del Bisizo, con residancia en Cabarcoa. a D. Paciano Rumirez Núñez, dibiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personelmente por dicho Arrendaisclo, de quien depende.

Lo que se publica en el presente Bolstin Oficial a los fectos del articulo 18 de la Instrucción de 26 ar ebill da 1900.

León 4 de julio da 1924,-El Te-soraro-Conindor, Velontia Palanco.

### AVUNTAMIENTOS

#### Alcaldia constitucional de Armunia

Hellandose Vacanto la pleza de Medico illuiar del pertido da San Andrés del R bando y Armuela, con sus respectivos agregados de Vilebalter, Trabajo del Camino, Ferral. Oteruelo de la Veldoncias y Trobaje del Carecado, dotada con al speido enual de 750 pereter, por la estatoche grafulta a 142 familias pobres, y dends servicios anexos a dicho cergo, y acordade su provi-sión en propiaded, con arregio a las disposiciones Vigentes, se hace pubitco por medio del presente anunclo para que cuantos espiren a sur nombradus, to soliciten en forma legni do cua quivra de las dos Alcele dlas Interexudas, dentro de los trainta dies siguientes al de aperecer este anuncio en el Bollarin Opicial de

la provincia: teniendo en cuente las condiciones siguientes:

1." Toda instancia o documento que no esté debidamente seintegra-

do, se dará por no presentado. 2.º Los que por actos profesionales habieren sido procesados o estuvieren expedientedos, no serán admitidos en concurso.

3.º Tempoco serán admitidos los que entes de la fecha de este anuncio, no perfenecieren el Cuerco de Médicos litulares, creado por R. D. de 11 de octubre de 1904.

Se tendrán en cuenta como méritos acreditedos y serán preferidos:
1.º Los Doctores.
2.º Los Licenciados que ejerzen

alguna especialidad.

5.º Los que un igualdad de titulo acrediten mayor tiempo de servicios an el Cuerpo de Iliniares.

Es condición precisa que el Mésico nombredo tenga su residencia dentro dei término amnicipal, es dún lo legisiado.

Armunia 27 de junio de 1924.—El Alcaide, Pernando Inzu.

# Alcaidia constitucional de Palacios de la Valduerna

Según me participa Jerónimo Pé-rez Luengo, de este veciadad, el dia 3 del corriente desapareció del pasto de esta Villa, un potro de su propledad, de dos años, alzada 400 metros, próximemente, o sea siete cuartes escasas, pelo rojo oscuro, de crin y cola largas.

Se ruege n les nutoridades del pueblo donde se encuentre. lo participen a cate Alcaldis, para compolcárceto a su áncho, que abonará los gestor.

Paincios de la Valduerna, 7 de ju-lio de 1924.—El Alcaide, Gaspar Martinez.

# Alcaidí a constitucional de Renedo de Valdetuejar

Continuando la ausencia por más da diez años en ignorado peradaro de Domingo e laidero Rodriguez Liébana harmanos del soldado Félix R driguez Liebana, n.º I del sorteo de 1921, se anuncia por medio del presento e los efectos del art, 145 del viganta Regismento da la lay de Quintes, pera acreditar on al exlix Rodriguez Liébans, para accgor-se a los batteficios dal art. 89, coso primero de la ley, a fin de que cuantos tengan noticia del peradero do dichos ausories, lo manificaten unis mi autoridad, al existen en España, y si en el extranjero, anto el Consulado español.

Renedo de Valdatuciar 4 de julio de 1924.-E: Aicaide, Baldomero Rodriguez.

### lunta administrativa de Valdefuentes del Páramo

El presupuesto ordinario de esta Janta, aprobado por el Ayuntanden-to pleno, para el são de 1924 a 25, se halla de manificato al público en la Secretaria de la misma por espacio de dunice dias y dos más, em cayo periodo de tiempo pueden formu-lar los vecinos cuantas reclamaciones estimen oportunas ante el señor Delegado de Hacienda de la pro-

Valdafaantes del Páramo 2 de 1s-

llo de 1924,-El Presidente, Migual Cases.

### **JUZGADOS**

#### RDICTO

Don Tomes Pareda Gercia, Juez da Instrucción de esta ciudad de León y su partido. Por el presente, ruego y escargo a todes les Autoridades, tanto civi-

las como militares, y ordeno 6 ou sgantes de la Policia judicial, procaden a la busca y rescate de lus : movientes que después se res-firan, for custos fueron sustraides o ia noche del 25 al 24 del praedo je-nio, del pueblo de Trobajo del Camino, de este partido, de la procisdad de Antonio Garcia Gercia, al primero; de Leandro Valle Carbe le el segundo, y de Pelipe Enriqua Ale feynte, las otros tres, y enso es - : habidos sean puestos a mi dieno t ción, procediendo a la detención 🚌 les personns en cuyo poder se in-Cuentran, y conducción a la cásce! de esta capital, el no acradito et legitime adquisición, por habario e : acordado en la causa que se lastenye con el u.º 117, de 1924.

# Señas de las caballerias

Un caballo castaño, de cinco años. alzuda 1.255 motros, o sea site cuartas, con media cela, cola cortadu, recien costrado, con roznopras por le care y extremidades, con una cebazedo de cuerde.

Un mulo negro, elgo rublo per la cara, erquilado, de dos chos es edad y con las iniciales L V en a grupa, señal de rozedura un pore por delants de la cruz y une pundia en el pacho, con cabazada color syalinna.

l'in cobalio tordo, de cuatro años. de 1,255 metros de sizade, o ::: sais coartes.

Un caballo negro, de alzade 1.265 Stateon, Onen sein charing Cattle 67 tavado on las extremidades ::: riores da señal de fuego, con the cicatriz un al Indo izquierdo do m ne'd) (iln pelo.) y una paqueñ: troite on in fronts, y

Un mulo centetento, con una 17% desde la cruz hesta el nuéo d coin, de alzada 1,255 metros, co sal; cuartas, cerrado y cojen de de les manos.

Dado en Lada, a 2 de jo lo 1923 El Jacz da Instrucción, Tonada i rede,—El Secretario, P. H. F cisco Ponco.

#### Requisitoria

Goy Bestelro (Daniel), hijo 🕒 G brief y de Meris, natural 3 1 1 no de San Clorisco de Pot, Asmiento de Montarzoso, mest fe-Chantade, de estado agitaro, resta aión jornalaro, de 22 años, doc-Hado ültimemente en San Centimina de Pol, provi cis de Lugo, er do por estala, comparació de miso de diez diez ente al 1986 de instrucción de Astorg por in Supertoridad; balo epercit. misato da sar deciarado rebildo

Astorga, 28 de junto de 1923 - Angel B trosts - El Sacrata P. S., Manual Martinez.

#### LEON

imp, de la Diputación provincia